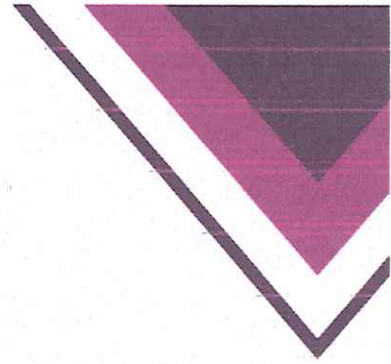
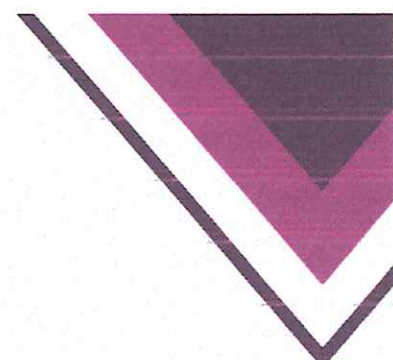




PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

COMISIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER
JUDICIAL DE MICHOACÁN 2024-2025



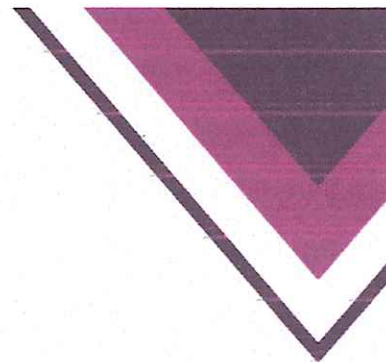
ÍNDICE

I. GLOSARIO	3
II. INTRODUCCIÓN	4
III. MARCO LEGAL	5
IV. OBJETIVO GENERAL	6
V. PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA	6
1. CAPTURA DE DATOS	9
2. DE LA VALIDACIÓN DE DATOS	11
3. DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN	12
4. SOPORTE TÉCNICO	13
5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD	13

[Handwritten signature]

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Congreso del Estado:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Comisión Temporal:	Comisión Temporal para el Desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.
Coordinación de Informática:	Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de Transparencia:	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de Prerrogativas:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos:	Lineamientos para el uso del Sistema "Conóceles Judicial" para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo 2024-2025.
Sistema:	Sistema "Conóceles Judicial" para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán de Ocampo 2024-2025.
Poder Judicial Local:	Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.



II. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 369, párrafo tercero del Código Electoral, el micrositio oficial del Sistema tiene como finalidad difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras.

El Sistema proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo de personas candidatas a juzgadoras, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura, asimismo se incorporarán las visiones de las personas candidatas a juzgadoras acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora.

Las personas candidatas a juzgadoras capturarán la información en el cuestionario curricular, por lo que, el Instituto supervisará que se ajuste a la normatividad aplicable y los parámetros que al efecto determine el Consejo General conforme a los Lineamientos.

La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la Jornada Electoral.

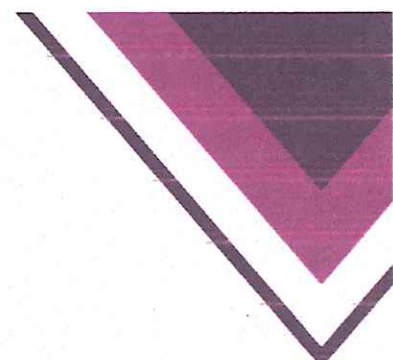
En virtud de lo anterior, el presente documento contiene el desarrollo de las fases para la implementación del Sistema, el cual será utilizado por las personas candidatas a juzgadoras, siendo de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto y los diferentes actores políticos que participen en el Proceso Electoral.

11

12

13

Página 4



III. MARCO LEGAL

Decreto de reforma a la Constitución Local.

El 13 de noviembre de 2024¹, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 03, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Local, en torno a la reforma del Poder Judicial Local.

Reforma al Código Electoral.

El 23 de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 140, por el que se reformaron, adicionaron diversos artículos del Código Electoral en relación con la incorporación de las elecciones de las personas candidatas a juzgadoras.

El transitorio segundo, décimo primer párrafo del Decreto de Reforma a la Constitución local; así como el Transitorio Segundo del Decreto que reforma el Código Electoral, establecen que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia; y que el Instituto atenderá lo dispuesto en el Código Electoral, y acatará en lo que corresponda, los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable al Proceso Electoral.

En ese sentido, el numeral 389, párrafo tercero, del multicitado Código Electoral establece la necesidad de contar con una herramienta informática dentro de la página del Instituto, señalando su objeto e información mínima a contener, y reza a la letra lo siguiente:

"Artículo 389, párrafo tercero.

[...]

El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

- a) No será un medio de propaganda política;

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo aclaración expresa.

- b) *Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;*
- c) *Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;*
- d) *La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a este Código y los parámetros que al efecto determine el Consejo General; y,*
- e) *La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la Jornada electoral.”*

[...]

IV. OBJETIVO GENERAL

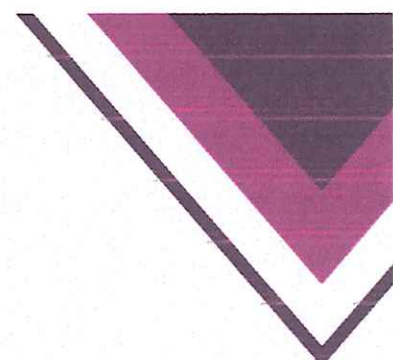
El Proceso Técnico Operativo tiene como finalidad establecer de manera clara y estructurada las fases de funcionamiento del Sistema, el cual está diseñado para gestionar la captura, validación y publicación de la información contenida en el cuestionario curricular de las personas candidatas a juzgadoras que aspiran a ocupar distintos cargos en el Poder Judicial Local.

A través de este proceso, se garantiza la transparencia, precisión y confiabilidad de los datos, permitiendo una evaluación objetiva y eficiente de los perfiles postulantes en los procedimientos de selección y renovación de magistraturas, juezas y jueces.

V. PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

El Proceso Técnico Operativo detalla las fases que regirán la operación del Sistema, lo anterior de conformidad con los Lineamientos que establecen la captura, validación y publicación de la información relativa a las personas candidatas a juzgadoras, en términos de los siguientes apartados:

1. Captura de datos;
 - 1.1 Cuestionario Curricular
2. Validación de datos;



3. Publicación de información;
4. Soporte técnico; y,
5. Protección de datos personales y aviso de privacidad.

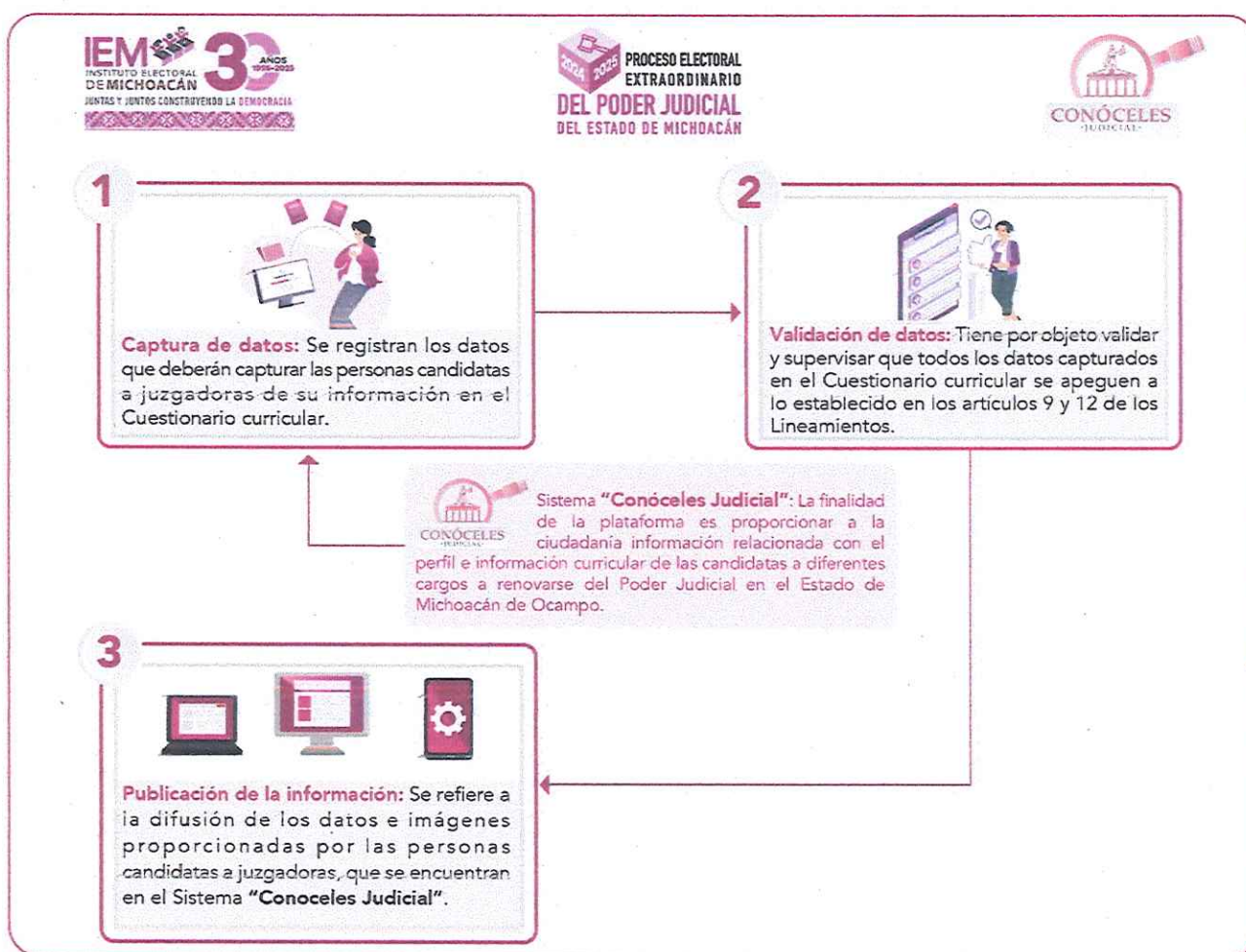
Derivado de lo anterior, para el cumplimiento del presente Proceso Técnico Operativo, las Coordinaciones de Prerrogativas, así como la de Informática, trabajaron en conjunto para la generación del Sistema, considerando los siguientes roles operativos:

1. **Usuario de Administrador.** Realiza las tareas de crear, consultar, actualizar y eliminar usuarios del Sistema, así como consultas generales. Adicionalmente, podrá asignar, habilitar o inhabilitar usuarios de dicho sistema y otorgar permisos a usuarios por medio de roles.
2. **Usuario capturista de la persona candidata a juzgadora:** Corresponderá a la persona candidata a juzgadora y usuario determinar la captura de información correspondiente al cuestionario curricular, fotografía, medios de contactos públicos (Facebook, X, YouTube, Instagram, Tik Tok, página web, correo electrónico y teléfono público), a través de los cuales la ciudadanía puede tener comunicación con las personas candidatas a juzgadoras, historia profesional, laboral y académica, así como la visión por la cual dará a conocer sus propuestas relativas a la función jurisdiccional, impartición de justicia y propuestas de mejora.
3. **Usuarios validadores del Instituto:** Estos usuarios serán los encargados de revisar y validar la información capturada por las personas candidatas a juzgadoras. La Coordinaciones de Prerrogativas y de Transparencia, determinarán los diferentes niveles de acceso a dichos usuarios.

De conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos, el uso del Sistema consistirá en lo siguiente:

1. El Sistema no será un medio de propaganda política;
2. Su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información sobre las personas candidatas a juzgadoras, su identidad, perfil e información curricular; y,
3. Está prohibido publicar:

- a) Contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otras candidaturas.
- b) Lenguaje sexista, ofensivo y/o discriminatorio.
- c) Alusiones o menciones a partidos políticos o funcionarios públicos de cualquier nivel.
- d) Contenidos restringidos en la legislación electoral federal y local.



1. CAPTURA DE DATOS

En términos del artículo 9 de los Lineamientos, en esta fase las personas candidatas a juzgadoras serán los responsables del llenado de la información curricular.

1.1 Las Coordinaciones de Prerrogativas, Informática y Transparencia brindarán una capacitación a las personas candidatas a juzgadoras respecto del uso y operación del Sistema.

1.2 Se generarán las cuentas de los usuarios capturistas de la persona candidata a juzgadora y contraseñas de acceso al Sistema, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción IV, inciso b), de los Lineamientos.

1.3 De conformidad con los artículos 7, inciso c), y 9, numeral 5, de los Lineamientos, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la Coordinación de Prerrogativas, las personas candidatas a juzgadoras deberán capturar la información requerida, detallada en los siguientes apartados.

1.3.1 Cuestionario Curricular

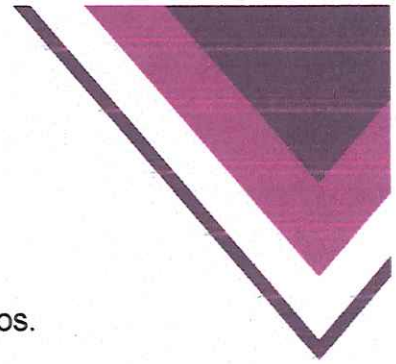
Al respecto, se deberán capturar en el Sistema los siguientes datos:

a) Fotografía:

La fotografía es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a juzgadoras. No deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses previos a su publicación y deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- El formato de la imagen debe ser .jpg, .jpeg, o .png;
- El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb; y
- Fondo blanco, de frente y clara conforme a los Lineamientos.

No se podrán publicar los siguientes tipos de imágenes:



- Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos.
- Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos.
- Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral.
- Imágenes que integren expresiones de denostación de discriminación de cualquier índole.
- Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

b) Medios de Contacto Público:

Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con la persona candidata. Las candidaturas podrán capturar el enlace de perfil de sus redes sociales o los datos de contacto que consideren pertinentes, por ejemplo:

- Redes Sociales (deberán tener acceso público):
 - ✓ Facebook
 - ✓ X (antes Twitter)
 - ✓ YouTube
 - ✓ Instagram
 - ✓ TikTok
 - ✓ Otra
- Página web
- Correo(s) electrónico(s) público(s)
- Teléfono(s) público(s) de contacto(s)

c) Historial profesional, laboral y académico

En este rubro, se establece la trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o académico, en el cual se tienen que capturar los datos siguientes:

- ¿Por qué quiero ocupar un cargo en el poder judicial? (campo de captura libre con máximo 500 caracteres.)
- ~~Historial profesional y laboral (síntesis curricular en formato PDF).~~
- Trayectoria académica (campo de captura libre con máximo 500 caracteres).
- Formación académica (grado máximo de estudios, mediante un listado de

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Página 10



opciones para que la persona candidata a juzgadora elija su formación académica y su estatus).

d) Visiones de las personas candidatas juzgadoras

- Visión de la función jurisdiccional (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres).
- ~~Visión de la impartición de justicia (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres).~~
- Propuestas de mejora a la función jurisdiccional (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo de 1000 caracteres).

Las personas candidatas juzgadoras aceptarán en el Sistema, de manera obligatoria, a través del botón guardar, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en este apartado.

2. DE LA VALIDACIÓN DE DATOS

De conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos, en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la captura de la información por las personas candidatas a juzgadoras en el Sistema, el Instituto validará la información recopilada en el cuestionario curricular.

Conforme a lo dispuesto en el mismo artículo, la Coordinación de Prerrogativas, así como la Coordinación de Transparencia, coadyuvarán en la validación de los datos capturados por las personas candidatas a juzgadoras en el Sistema, conforme a lo siguiente:

1. Coordinación de Prerrogativas.

1. Que no se publique información o imágenes relacionadas con otra candidatura o personajes políticos;
2. Que no se hagan alusiones o menciones a Partidos Políticos, actores políticos o funcionarios públicos de cualquier nivel;
3. ~~Que no se publiquen contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local;~~

4. Que no se utilicen lemas, propuestas o imágenes de campaña en sus contenidos;
5. Que no se utilicen imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos;
6. Que no se haga uso de imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral;
7. Que no se utilicen imágenes que integren expresiones de denostación de discriminación de cualquier índole; y,
8. Que no se haga uso de imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

II. **Coordinación de Transparencia:**

1. Que los datos capturados no sean considerados como datos personales o datos personales sensibles, y en su caso dará aviso al Comité de Transparencia del Instituto para que determine lo que corresponda.

3. DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

3.1 Con la finalidad de darle difusión al Sistema, toda información de naturaleza pública, capturada y validada, de las personas candidatas a juzgadoras se publicará en el portal web del Instituto, a través del sitio oficial del Sistema.

3.2 De conformidad con el artículo 7, inciso e) de los Lineamientos, por una única ocasión, las personas candidatas a juzgadoras que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitarlo a la cuenta conocelesjudicial@iem.org.mx.

3.3 En el caso de que la información capturada por las personas candidatas a juzgadoras en el Sistema, no se cumpla con alguna de las responsabilidades a que se refieren los Lineamientos, no será responsabilidad del Instituto la publicación de dicha información.

3.4 Toda información capturada por las personas candidatas a juzgadoras será visible en el Sistema, disponible en la página web del Instituto a más tardar al inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral.

El Instituto difundirá continuamente el Sistema a través de sus redes sociales



institucionales, con el fin de maximizar su consulta y que la ciudadanía conozca la trayectoria de las personas candidatas a juzgadoras.

4. SOPORTE TÉCNICO

4.1 En caso de que el Sistema presente alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura o validación de la información capturada por las personas candidatas a juzgadoras, estas podrán notificarlas a través del correo electrónico conocelesjudicial@iem.org.mx, o al teléfono institucional **443-322-14-00**, indicando de manera clara y detallada el error que se presenta, con la finalidad de que la Coordinación de Informática resuelva las inconsistencias presentadas, mismas que serán notificadas a las Coordinaciones de Prerrogativas y Transparencia.

4.2 El reporte técnico de fallas podrá ser consultado por el Administrador(a) y tendrá la opción de ser descargado del Sistema.

5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

5.1 El Instituto será responsable del tratamiento de los datos personales que las personas candidatas a juzgadoras proporcionen para su registro en el Sistema, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa que resulte aplicable, y deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, en términos de lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos.

5.2 El Instituto pondrá a disposición de las personas candidatas a juzgadoras el Aviso de Privacidad correspondiente, antes de que carguen su información personal en el Sistema.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large 'X' and several initials.



5.3 El Aviso de privacidad simplificado e integral del Sistema estará disponible, en la dirección electrónica <https://www.iem.org.mx/index.php/publicaciones/28-transparencia-y-acceso/653-aviso-de-privacidad>

[Handwritten signatures in blue ink]